



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Julio S. Nazareno y los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que en autos "INGENIO Y REFINERÍA SAN MARTÍN DEL TABACAL S.A. s/ Concurso Preventivo" (Expte. N° 17741), en trámite en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 6, la Dirección General Impositiva persigue el cobro de la deuda que, en concepto de tasa de justicia, multas e intereses, adeuda la actora al Poder Judicial de la Nación.

Que, a raíz de graves dificultades económicas que afectan a la mencionada empresa, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante decreto N° 176/96, encomendó al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos la realización de todas las acciones necesarias para lograr la capitalización total o parcial, con efectos al 31 de diciembre de 1995, de los créditos del Estado Nacional respecto de la sociedad mencionada, y la simultánea venta de las acciones que se reciban en consecuencia.

Que el Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, mediante nota de fecha 24 de mayo del corriente año, solicita a este Poder Judicial de la Nación contemple la posibilidad de adoptar similar criterio en este ámbito, ofreciendo actuar como mandatario para la venta de las acciones que se obtengan de dicha capitalización, descontando del importe que se perciba la parte proporcional en concepto de gastos y honorarios correspondientes al Asesor Financiero encargado de la venta.

Que por Expte. N° 11.899/96 el Sr. presidente del directorio de la mencionada empresa solicita a la Administración General de esta Corte la adhesión de esta jurisdicción al mencionado decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Gobierno de la Provincia de Salta apoya la solicitud, asumiendo el compromiso de capitalizar sus propias

acreencias, a la vez que señala los graves problemas que provocaría a la vida económica de la provincia la interrupción del funcionamiento de la sociedad, que emplea a varios miles de trabajadores.

Que, como lo manifiesta el Poder Ejecutivo Nacional en los considerandos del decreto N° 176/96, la situación patrimonial y financiera de la sociedad se encuentra comprometida a un grado tal que, de no mediar una acción decidida de sus acreedores, podría correrse el riesgo de un proceso de quiebra que significaría primordialmente un perjuicio, tanto para los acreedores del sector público como para los del sector privado.

Que esta Corte entiende que resulta conveniente la propuesta, teniendo en cuenta que de esta manera se aseguraría la percepción de una cifra lo más aproximada posible a la acreencia, ya que la experiencia indica que en un proceso de liquidación los montos resultantes son sensiblemente menores.

Por ello y las demás consideraciones expresadas por el Poder Ejecutivo Nacional, que esta Corte comparte,

ACORDARON:

1°.- Autorizar la capitalización, al 31 de diciembre de 1995, de la deuda que, en concepto de tasa de justicia, multas e intereses, se reclama a la empresa Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A. en los autos mencionados en el considerando de la presente.

2°.- Establecer que la capitalización mencionada se efectivizará bajo los mismos términos y condiciones con que el Poder Ejecutivo Nacional lo ha resuelto para esa jurisdicción mediante decreto N° 176/96, en cuanto resulten aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

3°.- Otorgar mandato al Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, con facultad de sustituirlo en funcionarios de esa Cartera de Estado, para proceder a la enajenación de las acciones que resulten de la capitalización dispuesta en el art. 1° de la presente, con obligación de ingresar en forma perentoria los fondos resultantes a esta jurisdicción, y rendir cuenta documentada de su cometido en el plazo que se convenga oportunamente, previo



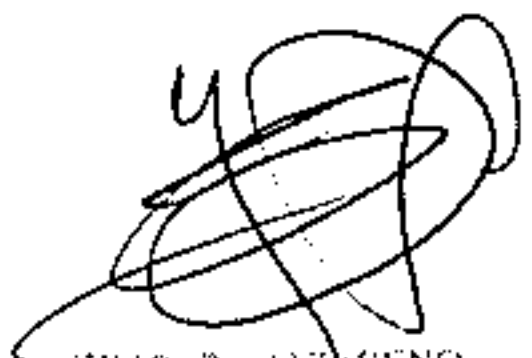
Corte Suprema de Justicia de la Nación

descuento de los gastos y honorarios del Asesor Financiero encargado de la venta.

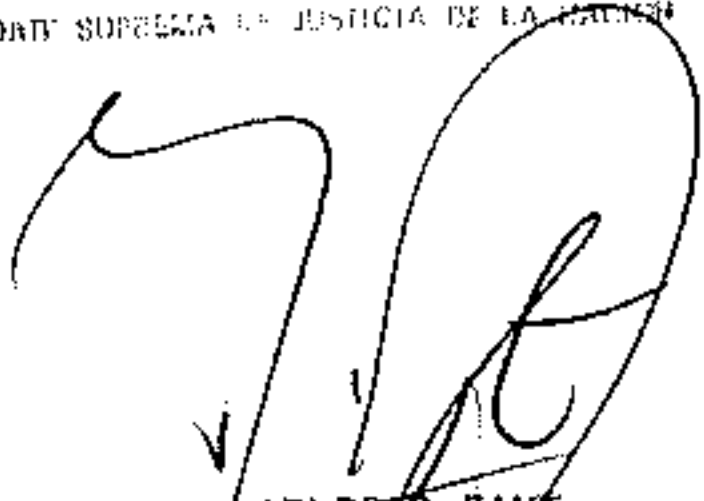
4°.- Facultar al Sr. Administrador General para requerir de la Dirección General Impositiva la determinación del monto total de la deuda en concepto de tasa de justicia al 31 de diciembre de 1995; a realizar todos los trámites y a suscribir toda la documentación necesarios a los fines de concretar la capitalización y venta dispuestos por el art. 1 de la presente acordada; y a controlar el efectivo ingreso a esta jurisdicción de los montos resultantes.

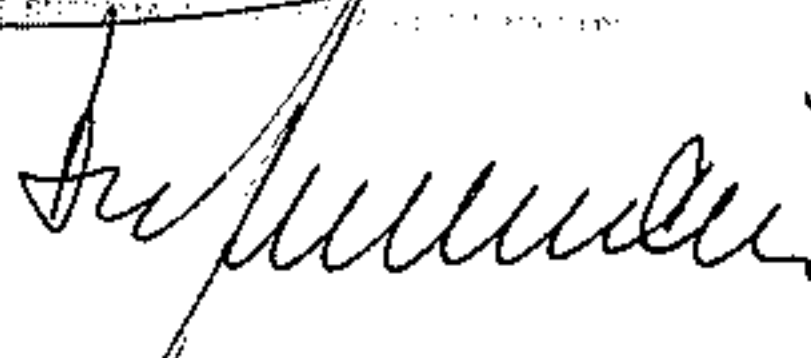
5°.- Establecer que los abogados de la Dirección General Impositiva que llevan adelante la ejecución convendrán con la concursada el pago de sus honorarios, de forma de no entorpecer el cumplimiento de la presente.

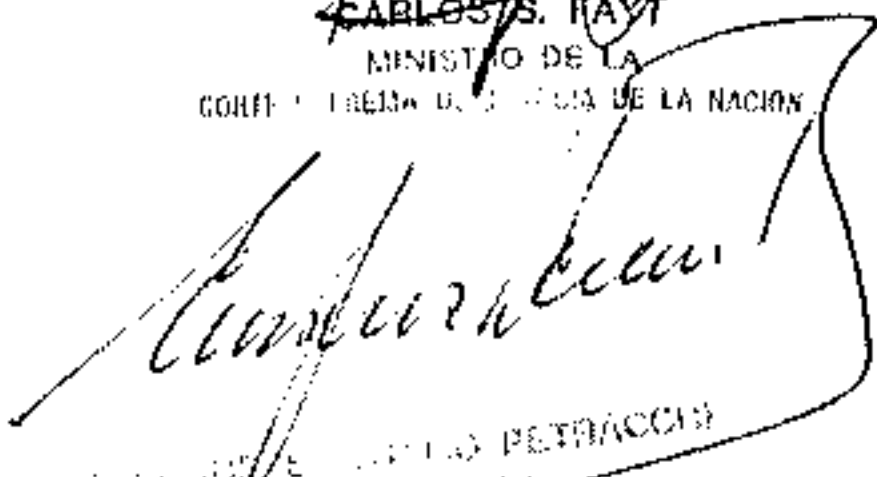
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

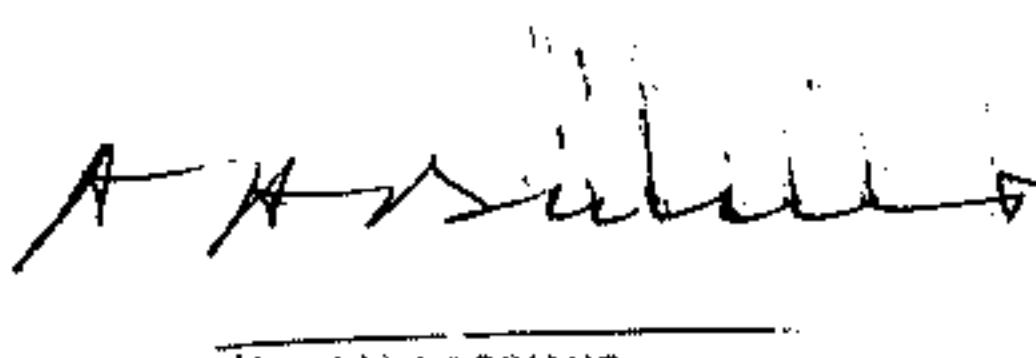

JULIO S. MATIBANO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

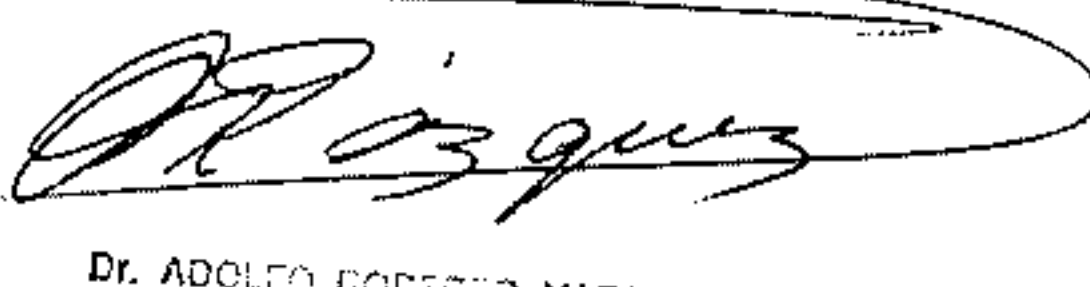

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO GOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


DR. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CORDERO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION